



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 01/02/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00144	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs PATRICA MONTES	Auto designa curador ad litem	31/01/2022
5200141 89001 2020 00363	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs FRANCISCO JAVIER - DIAZ MONTENEGRO	Auto designa curador ad litem y requiere a la parte demandante.	31/01/2022
5200141 89001 2020 00372	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs JESÚS HERNANDO NARVAEZ BENAVIDES	Auto decreta secuestro y requiere a la parte demandante.	31/01/2022
5200141 89001 2020 00398	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVIA MARIA - CAICEDO PANTOJA	Auto designa curador ad litem	31/01/2022
5200141 89001 2021 00169	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS vs RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas y requiere a la parte demandante.	31/01/2022
5200141 89001 2021 00169	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS vs RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA	Auto que ordena devolver caucion a la oficina de registro de instrumentos públicos.	31/01/2022
5200141 89001 2021 00184	Ejecutivo Singular	WILLIAM ANTONIO - BARCO BRAVO vs MONICA ANDREA DAVILA SANTACRUZ	Auto niega emplazamiento y requiere a la parte demandante.	31/01/2022
5200141 89001 2021 00326	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs DIANA MARCELA MORENO	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	31/01/2022
5200141 89001 2021 00357	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs YEISON RUBEN MUÑOZ PILALONGA	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	31/01/2022
5200141 89001 2021 00450	Ejecutivo Singular	OLGA SUSANA SANTACRUZ MONCAYO vs WILSON - ROSERO BRAVO	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	31/01/2022
5200141 89001 2021 00512	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GUILLERMO LEON BENAVIDES ARCOS	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	31/01/2022
5200141 89001 2021 00571	Ejecutivo Singular	WENDY VIVIANA CUARÁN GONZALEZ vs RICHARD ARMANDO - DELGADO LEON	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	31/01/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00514	EJECUTIVO A CONTINUACION REST INMUEBLE	ESPERANZA ISABEL RODRIGUEZ	GLORIA MARCELA CASTRO ZARAMA Y OTROS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/02/2022	2/02/2022	4/02/2022
2016-00733	EJECUTIVO	CRISTINA ELISABETH CHARFUELAN	STHEFANIA FIGUEROA SALAS Y OLIVIA SALAS BARCO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/02/2022	2/02/2022	4/02/2022
2018-00762	EJECUTIVO	SANDRA LILIANA GONZALEZ ZUÑIGA	JAIME ARTURO PATASCOY BARRERA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/02/2022	2/02/2022	4/02/2022
2018-00955	VERBAL SUMARIO	ALIRIO DIAZ CHAVES	SEGUROS BOLIVAR S.A.	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/02/2022	2/02/2022	4/02/2022
2019-00272	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	YENITH EUFENIA CAMPAÑA IMBAQUIN	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/02/2022	2/02/2022	4/02/2022
2019-00470	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JEANNY ELIZABETH TIMARAN VALLEJO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	1/02/2022	2/02/2022	4/02/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de curador propuesta por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00144

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandada: Patricia Montes

Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de la señora Patricia Montes, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador o la República.

En cumplimiento de lo anterior, se allegó al proceso la página respectiva donde se publicó el listado; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido ninguna persona interesada en el presente asunto, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Héctor Enrique Pabón Pabón, como Curador Ad Litem de la demandada Patricia Montes, a quien se puede ubicar en el edificio Concasa oficina 706 de la ciudad de Pasto; correo electrónico: hector12747@gmail.com; celular 3146625819

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de febrero de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de curador y notificaciones propuestas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00363

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Francisco Javier Díaz, Magda Constanza Achicanoy y Judhy Paola Achicanoy

Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante insiste en que se tenga en cuenta las diligencias de notificación del demandado Francisco Javier Díaz, puesto que se mencionó correctamente la dirección electrónica del Despacho.

No obstante, una vez revisada dicha diligencia se observa que no solamente existe un yerro en la dirección física del juzgado¹, sino que además en la comunicación remitida se alude que con el recibo de la misma junto a los anexos entregados se entenderá por notificado el demandado al transcurrir dos días después del recibo. Afirmación errada debido a que dicha notificación procede cuando se utiliza el procedimiento de notificación electrónica contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto y cumplir con la carga que le corresponde.

De otro lado, revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento de las señoras Magda Constanza Achicanoy y Judhy Paola Achicanoy, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. ATERNERSE a lo resuelto en auto de 13 de mayo de 2021, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto y en auto de 13 de mayo de 2021.

¹ Dirección física: carrera 32ª # 1 – 45 Barrio la Primavera; teléfono 311 391 0065; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- DESIGNAR al abogado Andrés Bucheli Naranjo, como Curador Ad Litem de las demandadas Magda Constanza Achicanoy y Judhy Paola Achicanoy, a quien se puede ubicar en la carrera 22 No. 17 – 27 oficina 303, edificio Orient de Pasto; correo electrónico: bucheli.andres@hotmail.com; celular 3007816558

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de febrero de 2022

Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2020-00372

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Jesús Hernando Narváez Benavides

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Jesús Hernando Narváez Benavides, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*no reside*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

Sin embargo, se denegara esta petición, toda vez que revisado el expediente se observa que registra un correo electrónico para notificación, el cual fue registrado en la demanda², esto es, auramartinezburbano@hotmail.com, y a pesar de que la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación electrónica, no allega prueba de aquello.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, se ordenara a la parte demandante que en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita la notificación personal a esa dirección electrónica, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención presencial en la carrera 32 A # 1 – 45 Barrio la Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por otro lado, verificado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-47409, comisionando para su práctica al señor Alcalde del Municipio de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante para que adelante la notificación del señor Jesús Hernando Narváez Benavides al correo electrónico auramartinezburbano@hotmail.com con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Jesús Hernando Narváez Benavides, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 3126 de 15 de junio de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto (Lote 10 Manzana A Urbanización Anganoy

¹ Fl. 91

² Folio 9

II), debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.”

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos N°. 3137445656 y 3128597779, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO**, con los anexos necesarios.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad actualizado y escritura pública que permita la identificación y ubicación del bien.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de curador propuesta por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00398

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Elvia María Caicedo Pantoja

Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Elvia María Caicedo Pantoja, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Ángela Viviana Daza Perugache, como Curador Ad Litem de la demandada Elvia María Caicedo Pantoja, a quien se puede ubicar en la calle 20 No. 26 – 61, oficina 203 Casa Pilares en Pasto; correo electrónico: anvidape@hotmail.com - abogaciamyl@hotmail.com; celular 3013914614

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de febrero de 2022
_____ Secretario

Constancia Secretarial. - Pasto, 31 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en cuanto al registro del embargo del inmueble embargado. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00169

Demandante: JL Y RB SAS

Demandados: Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España.

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-10123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de 20 de abril de 2021 este Despacho decretó el embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-44988 de propiedad de la demandada Lidia Mercedes Pantoja España, decisión notificada mediante el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Mediante contestación recibida en este despacho el 2 de agosto de 2021, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, envía el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 240-44988, en cuya anotación No. 10 figura la medida cautelar, anotando como medida el embargo ejecutivo con acción personal en contra de la señora Aura María Pantoja Samudio, quien no es parte dentro del presente asunto.

Así las cosas, se observa que el registro de la medida cautelar no es conforme a la orden dada por este despacho judicial, razón por la cual se devolverá el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 240-44988 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que acate la orden emitida por este despacho judicial en auto de 20 de abril de 2021, comunicada mediante oficio 503 de 5 de mayo de 2021.

Sea esta la oportunidad para aclarar que la medida de embargo antes dicha recae sobre **la cuota parte** de la propiedad que le pertenece a la señora Lidia Mercedes Pantoja España.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DEVOLVER el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 240-44988 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que acate la orden emitida por este despacho judicial en auto de 20 de abril de 2021, comunicada mediante oficio 503 de 5 de mayo de 2021, PARA QUE SE CORRIJA que la medida de embargo es sobre la cuota parte de la propiedad que le pertenece a la señora Lidia Mercedes Pantoja España c.c 27.218.397 Y REGISTRE en la anotación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022 _____ Secretaria

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00169

Demandante: JL Y RB SAS

Demandados: Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España.

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a los demandados Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*dirección incorrecta*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*” Y el artículo 293 *ibidem* señala que “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento de Lidia Mercedes Pantoja España en la forma prevista en este Código.*”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Lidia Mercedes Pantoja España, razón por la cual así se ordenará.

Por otro lado, se denegara el emplazamiento de Rigo Andrés Benavides Pantoja, ya que se tiene registrado en la demanda un correo electrónico², esto es, andresbenavides1012@gmail.com

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, se ordenara a la parte demandante para que en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita la notificación personal a esa dirección electrónica, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención presencial en la carrera 32 A # 1 – 45 Barrio la Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

¹ Fl. 46 y 48

² Folio 9

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Lidia Mercedes Pantoja España, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.218.397, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante para que adelante la notificación del señor Rigo Andrés Benavides Pantoja al correo electrónico andresbenavides1012@gmail.com con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00184

Demandante: William Antonio Barco Bravo

Demandada: Mónica Andrea Dávila Santacruz

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante solicita el emplazamiento de la demandada aludiendo que la misma no se ha pronunciado y no se le ha corrido traslado de alguna contestación.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó certificación de notificación a la dirección registrada en la demanda de la ejecutada, la cual fue recibida satisfactoriamente, por ende, y toda vez que la demandada no ha arribado a notificarse personalmente, la parte demandante debe proceder a realizar la notificación por aviso, siendo improcedente ordenar el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento de la demandada por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante proceda con la notificación por aviso con sujeción a los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00326

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.

Demandados: Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno Santander

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a los demandados Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno Santander, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*desocupado*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de los demandados Carlos Alberto Guerrero Mesías y Diana Marcela Moreno Santander, identificados con cédula de ciudadanía No. 12.754.290 y 37.081.251, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

¹ Fl. 46 y 48

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00357

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados: Yeison Ruben Muñoz Pilalonga y Yury Patricia Eraso Lagos

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Yury Patricia Eraso Lagos, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*destinatario desconocido*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Yury Patricia Eraso Lagos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.543, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00450

Demandante: Olga Susana Santander Moncayo

Demandada: Wilson Dagoberto Rosero Bravo

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Wilson Dagoberto Rosero Bravo, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*cambio de domicilio*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Wilson Dagoberto Rosero Bravo identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.356, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Fl. 22, 41, 58 y 76

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00512

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Guillermo León Benavides Arcos

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Guillermo León Benavides Arcos, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*dirección incorrecta*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Guillermo León Benavides Arcos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.858.874, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. – Pasto, 31 de enero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00571

Demandante: Wendy Viviana Cuaran Gonzales

Demandado: Richard Armando Delgado León

Pasto (N.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Richard Armando Delgado León, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*no reside*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Richard Armando Delgado León identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.517, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

¹ Fl. 23 y 27

Proceso 2016 - 0514 Demandados: Gloria Marcela Castro Zarama- Luis Camilo Diaz Castro- Maria Jimena Castro Zarama

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 28/09/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusar de recibido

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Acumulado de Única Instancia a
Continuación de Proceso Verbal de Restitución de
Inmueble Arrendado de Única Instancia Nro.
2016.0514.

Demandados: GLORIA MARCELA CASTRO ZARAMA.
LUIS CAMILO DIAZ CASTRO.
MARIA JIMENA CASTRO ZARAMA.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Septiembre 28 de 2021.

Conforme al Art. 446 nums. 3 y 4 del C. G. P., dado día de aprobación
de LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y requiriéndose saber su valor a la
fecha, se presenta de manera ACTUALIZADA, en las cantidades, así:

Capital - canon de arrendamiento entre Mayo 01 de 2016 y Mayo 30 de 2016					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019			CAPITAL E INTERESES		\$
Intereses de mora sobre capital			(\$ 550.000,00)		1.166.291,73
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25

		INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
		TOTAL	\$	1.444.763,83

Capital - canon de arrendamiento entre Junio 01 de 2016 y Junio 30 de 2016					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019			CAPITAL E INTERESES	\$	1.147.338,73
Intereses de mora sobre capital			(\$ 550.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.425.810,83

Capital - canon de arrendamiento entre Julio 01 de 2016 y Julio 30 de 2016					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019			CAPITAL E INTERESES	\$	1.133.107,48
Intereses de mora sobre capital			(\$ 550.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75

01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
				INTERESES DE MORA	\$ 278.472,10
				TOTAL	\$ 1.411.579,58

Capital - canon de arrendamiento entre Agosto 01 de 2016 y Agosto 30 de 2016						
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$	1.117.947,19
Intereses de mora sobre capital				(\$ 550.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38	
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75	
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52	
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63	
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44	
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00	
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88	
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42	
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83	
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35	
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63	
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75	
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88	
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96	
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58	
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25	
				INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
				TOTAL	\$	1.396.419,29

Capital - canon de arrendamiento entre Septiembre 01 de 2016 y Septiembre 30 de 2016						
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$	1.102.786,90
Intereses de mora sobre el capital				(\$ 550.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38	
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75	
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52	
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63	
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44	
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00	
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88	
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42	

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.381.259,00

Capital - canon de arrendamiento entre Octubre 01 de 2016 y Octubre 30 de 2016					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$ 1.088.026,27
Intereses de mora sobre capital				(\$ 550.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.366.498,37

Capital - canon de arrendamiento entre Noviembre 01 de 2016 y Noviembre 30 de 2016					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$ 1.072.404,21
Intereses de mora sobre capital				(\$ 550.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.350.876,31

Capital - canon de arrendamiento entre Diciembre 01 de 2016 y Diciembre 30 de 2016					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$ 1.057.286,08
Intereses de mora sobre capital				(\$ 550.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.335.758,18

Capital - canon de arrendamiento entre Enero 01 de 2017 y Enero 30 de 2017					
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$ 1.041.615,90
Intereses de mora sobre capital				(\$ 550.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$	4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.334,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.320.088,00

Capital - canon de arrendamiento entre Febrero 01 de 2017 y Febrero 22 de 2017						
Liquidación del crédito modificada con auto de Febrero 07 de 2020 – num. 3 parte resolutive, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$	752.212,52
Intereses de mora sobre el capital				(\$ 403.333,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$		3.198,09
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$		9.851,58
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$		9.778,64
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$		9.289,10
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$		9.872,42
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$		9.422,87
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$		9.476,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$		9.135,49
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$		9.440,01
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$		9.528,57
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$		9.251,45
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$		9.424,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$		8.994,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$		9.096,17
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$		9.023,23
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$		8.253,54
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$		9.070,12
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$		8.727,12
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$		8.681,74
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$		8.676,70
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$		8.950,30
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$		8.981,55
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$		8.088,84
			INTERESES DE MORA	\$		204.212,71
			TOTAL	\$		956.425,23

Capital clausula penal						
Liquidación del crédito modificada con auto de Noviembre 22 de 2019, a Noviembre 20 de 2019				CAPITAL E INTERESES	\$	1.034.960,44
Intereses de mora sobre capital				(\$ 550.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
21-nov-2019	30-nov-2019	10	2,38	\$		4.361,04
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$		13.433,98
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$		13.334,52

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.666,96
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.462,40
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.849,38
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	12.922,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.457,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	12.872,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	12.993,52
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	12.615,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	12.851,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	12.265,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	12.403,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	12.304,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	11.254,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.900,63
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	11.838,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.831,88
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.204,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.247,58
01-sep-2021	28-sep-2021	28	2,15	\$	11.030,25
			INTERESES DE MORA	\$	278.472,10
			TOTAL	\$	1.313.432,54

			GRAN TOTAL	\$	14.702.911,16
--	--	--	------------	----	---------------

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. — JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Proceso 2016 - 0733 Demandados: Sthefania Figueroa Salas- Olivia Salas Barco- Maria del Socorro Figueroa Martinez

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mié 15/12/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusar de recibido

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0733.

Demandados: STEFANIA FIGUEROA SALAS.
OLIVIA SALAS BARCO.
MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA MARTINEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Diciembre 15 de 2021.

Conforme al Art. 446 num. 1 del C. G. P., en cumplimiento de auto de
Septiembre de 30 de 2019 – num. 3 parte resolutive, presento
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en las cantidades siguientes:

CAPITAL				\$	3.000.000,00
Intereses de mora sobre capital			(\$3.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-dic-2015	29-dic-2015	21	2,42	\$	50.741,25
01-ene-2016	30-mar-2016	90	2,46	\$	221.400,00
01-abr-2016	29-jun-2016	90	2,57	\$	231.075,00
01-jul-2016	28-sep-2016	90	2,67	\$	240.075,00
01-oct-2016	29-dic-2016	90	2,75	\$	247.387,50
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	251.325,00
01-abr-2017	29-jun-2017	90	2,79	\$	251.212,50
01-jul-2017	28-sep-2017	90	2,75	\$	247.275,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,69	\$	83.235,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$	78.600,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$	80.483,75
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$	80.173,75
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	73.535,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	80.135,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	76.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	79.205,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	76.050,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	77.616,25
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	77.267,50
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	74.287,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	76.066,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	73.087,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	75.175,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	74.245,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	68.950,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	75.058,75
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	72.450,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	74.942,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	72.375,00

01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	74.710,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	74.865,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	72.450,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	74.012,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	71.362,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	73.276,25
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	72.733,75
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	69.092,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	73.431,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	70.087,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	70.486,25
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	67.950,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	70.215,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	70.873,75
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	68.812,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	70.098,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	66.900,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	67.657,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	67.115,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	61.390,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	67.463,75
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	64.912,50
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	64.575,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	64.537,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	66.572,50
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	66.805,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	64.462,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	66.185,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	64.762,50
01-dic-2021	15-dic-2021	15	2,18	\$	32.737,50
			INTERESES DE MORA	\$	5.370.763,75
			Total	\$	8.370.763,75

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

— JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

2018-762 / LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

E. E. <eestebangonzalezo@gmail.com>

Mar 17/08/2021 8:06 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E.S.D.

REF: EJECUTIVO 2018-00762

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA GONZALEZ ZUÑIGA

DEMANDADO: JAIME ARTURO PATASCOY BARRERA

EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.832 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 253.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de SANDRA LILIANA GONZALEZ ZUÑIGA, por medio del presente mensaje de datos y a través del documento en formato PDF adjunto, me permito aportar liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia.

Solicito dar acuso de recibo al presente correo.

Atentamente,

EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA

CC. 1.085.288.832

TP. 253.984 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: eestebangonzalezo@gmail.com

Teléfono: 3216938832

San Juan de Pasto, 17 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E.S.D.

REF: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
EJECUTIVO SINGULAR 2018-00762
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA GONZALEZ ZUÑIGA
DEMANDADO: JAIME ARTURO PATASCOY BARRERA

EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.832 de Pasto y portador de la tarjeta profesional No. 253.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **SANDRA LILIANA GONZALEZ ZUÑIGA**, por medio del presente escrito me permito aportar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del proceso adelantado en contra del señor **JAIME ARTURO PATASCOY BARRERA**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso:

PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCIÓN	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
					CAPITAL \$ 2.000.000
06/01/2015 al 31/01/2015	26	2359	19,21%	2,401250%	\$ 41.621,67
01/02/2015 al 28/02/2015	28	2359	19,21%	2,401250%	\$ 44.823,33
01/03/2015 al 31/03/2015	31	2359	19,21%	2,401250%	\$ 49.625,83
01/04/2015 al 30/04/2015	30	369	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
01/05/2015 al 31/05/2015	31	369	19,37%	2,421250%	\$ 50.039,17

01/06/2015	al	30/06/2015	30	369	19,37%	2,421250%	\$ 48.425,00
01/07/2015	al	31/07/2015	31	913	19,26%	2,407500%	\$ 49.755,00
01/08/2015	al	31/08/2015	31	913	19,26%	2,407500%	\$ 49.755,00
01/09/2015	al	30/09/2015	30	913	19,26%	2,407500%	\$ 48.150,00
01/10/2015	al	31/10/2015	31	1341	19,33%	2,416250%	\$ 49.935,83
01/11/2015	al	30/11/2015	30	1341	19,33%	2,416250%	\$ 48.325,00
01/12/2015	al	31/12/2015	31	1341	19,33%	2,416250%	\$ 49.935,83
01/01/2016	al	31/01/2016	31	1788	19,68%	2,460000%	\$ 50.840,00
01/02/2016	al	29/02/2016	29	1788	19,68%	2,460000%	\$ 47.560,00
01/03/2016	al	31/03/2016	31	1788	19,68%	2,460000%	\$ 50.840,00
01/04/2016	al	30/04/2016	30	334	20,54%	2,567500%	\$ 51.350,00
01/05/2016	al	31/05/2016	31	334	20,54%	2,567500%	\$ 53.061,67
01/06/2016	al	30/06/2016	30	334	20,54%	2,567500%	\$ 51.350,00
01/07/2016	al	31/07/2016	31	811	21,34%	2,667500%	\$ 55.128,33
01/08/2016	al	31/08/2016	31	811	21,34%	2,667500%	\$ 55.128,33
01/09/2016	al	30/09/2016	30	811	21,34%	2,667500%	\$ 53.350,00
01/10/2016	al	31/10/2016	31	1233	21,99%	2,748750%	\$ 56.807,50
01/11/2016	al	30/11/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 54.975,00
01/12/2016	al	31/12/2016	31	1233	21,99%	2,748750%	\$ 56.807,50
01/01/2017	al	31/01/2017	31	1612	22,34%	2,792500%	\$ 57.711,67
01/02/2017	al	28/02/2017	28	1612	22,34%	2,792500%	\$ 52.126,67
01/03/2017	al	31/03/2017	31	1612	22,34%	2,792500%	\$ 57.711,67
01/04/2017	al	30/04/2017	30	488	22,33%	2,791250%	\$ 55.825,00
01/05/2017	al	31/05/2017	31	488	22,33%	2,791250%	\$ 57.685,83
01/06/2017	al	30/06/2017	30	488	22,33%	2,791250%	\$ 55.825,00
01/07/2017	al	31/07/2017	31	907	21,98%	2,747500%	\$ 56.781,67
01/08/2017	al	31/08/2017	31	907	21,98%	2,747500%	\$ 56.781,67
01/09/2017	al	30/09/2017	30	907	21,98%	2,747500%	\$ 54.950,00
01/10/2017	al	31/10/2017	31	1298	21,15%	2,643750%	\$ 54.637,50
01/11/2017	al	30/11/2017	30	1447	20,96%	2,620000%	\$ 52.400,00
01/12/2017	al	31/12/2017	31	1619	20,77%	2,596250%	\$ 53.655,83
01/01/2018	al	31/01/2018	31	1890	20,69%	2,586250%	\$ 53.449,17
01/02/2018	al	28/02/2018	28	131	21,01%	2,626250%	\$ 49.023,33

01/03/2018	al	31/03/2018	31	259	20,68%	2,585000%	\$ 53.423,33
01/04/2018	al	30/04/2018	30	398	20,48%	2,560000%	\$ 51.200,00
01/05/2018	al	31/05/2018	31	527	20,44%	2,555000%	\$ 52.803,33
01/06/2018	al	30/06/2018	30	687	20,28%	2,535000%	\$ 50.700,00
01/07/2018	al	31/07/2018	31	820	20,03%	2,503750%	\$ 51.744,17
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954	19,94%	2,492500%	\$ 51.511,67
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112	19,81%	2,476250%	\$ 49.525,00
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294	19,63%	2,453750%	\$ 50.710,83
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521	19,49%	2,436250%	\$ 48.725,00
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708	19,40%	2,425000%	\$ 50.116,67
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872	19,16%	2,395000%	\$ 49.496,67
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111	19,70%	2,462500%	\$ 45.966,67
01/03/2019	al	31/03/2019	31	263	19,37%	2,421250%	\$ 50.039,17
01/04/2019	al	30/04/2019	30	389	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574	19,34%	2,417500%	\$ 49.961,67
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697	19,30%	2,412500%	\$ 48.250,00
01/07/2019	al	31/07/2019	31	829	19,28%	2,410000%	\$ 49.806,67
01/08/2019	al	31/08/2019	31	574	19,32%	2,415000%	\$ 49.910,00
01/09/2019	al	30/09/2019	30	697	19,32%	2,415000%	\$ 48.300,00
01/10/2019	al	31/10/2019	31	829	19,10%	2,387500%	\$ 49.341,67
01/11/2019	al	30/11/2019	30	574	19,03%	2,378750%	\$ 47.575,00
01/12/2019	al	31/12/2019	31	697	18,91%	2,363750%	\$ 48.850,83
01/01/2020	al	31/01/2020	31	829	18,77%	2,346250%	\$ 48.489,17
01/02/2020	al	29/02/2020	29	574	19,06%	2,382500%	\$ 46.061,67
01/03/2020	al	31/03/2020	31	697	18,95%	2,368750%	\$ 48.954,17
01/04/2020	al	30/04/2020	30	829	19,69%	2,461250%	\$ 49.225,00
01/05/2020	al	31/05/2020	31	574	18,19%	2,273750%	\$ 46.990,83
01/06/2020	al	30/06/2020	30	697	18,12%	2,265000%	\$ 45.300,00
01/07/2020	al	31/07/2020	31	829	18,12%	2,265000%	\$ 46.810,00
01/08/2020	al	31/08/2020	31	605	18,29%	2,286250%	\$ 47.249,17
01/09/2020	al	30/09/2020	30	769	18,35%	2,293750%	\$ 45.875,00
01/10/2020	al	31/10/2020	31	869	18,09%	2,261250%	\$ 46.732,50
01/11/2020	al	30/11/2020	30	947	17,84%	2,230000%	\$ 44.600,00

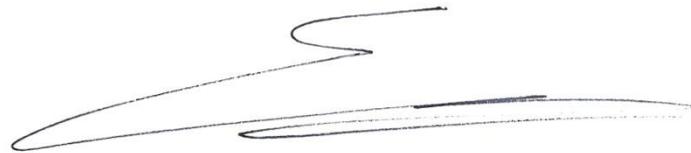
01/12/2020	al	31/12/2020	31	1034	17,46%	2,182500%	\$ 45.105,00
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215	17,32%	2,165000%	\$ 44.743,33
01/02/2021	al	28/02/2021	28	64	17,54%	2,192500%	\$ 40.926,67
01/03/2021	al	31/03/2021	31	161	17,41%	2,176250%	\$ 44.975,83
01/04/2021	al	30/04/2021	30	305	17,31%	2,163750%	\$ 43.275,00
01/05/2021	al	31/05/2021	31	407	17,22%	2,152500%	\$ 44.485,00
01/06/2021	al	30/06/2021	30	509	17,21%	2,151250%	\$ 43.025,00
01/07/2021	al	31/07/2021	31	622	17,18%	2,147500%	\$ 44.381,67
01/08/2021	al	17/08/2021	17	804	17,24%	2,155000%	\$ 24.423,33

TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 3.972.466,03
TOTAL A PAGAR	\$ 5'972.466,03

SOLICITO, señora Juez, APROBAR la presente liquidación del crédito, conforme al trámite establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Esperando que se resuelva favorablemente, me suscribo

Atentamente,



EMERSON ESTEBAN GONZÁLEZ OJEDA
CC. 1.085.288.832 de Pasto (N)
TP. 253.984 del Consejo Superior de la Judicatura

2018-00955 ALIRIO DIAZ - SEGUROS BOLIVAR. SOLICITUD TITULO JUDICIAL

Johanna Cifuentes <johanna-cj82@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 9:23 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, me permito reenviar el memorial adjunto, el que fuera enviado el 24 de septiembre de 2021 al correo del despacho y al del demandado, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite o a me llegue siquiera el correo de respuesta automática.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOHANNA CIFUENTES JOJOA
Apoderada demandante

De: Johanna Cifuentes

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:20 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria.cecilia.luna@segurosbolivar.com

<maria.cecilia.luna@segurosbolivar.com>

Asunto: 2018-00955 ALIRIO DIAZ - SEGUROS BOLIVAR

Buen día,

Envío memorial dentro del proceso del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual envíe con copia al correo electrónico del demandado registrado en el Certificado de Existencia y Representación.

Cordialmente,

JOHANNA CIFUENTES JOJOA
T.P. No. 183.241 del C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com

Pasto, 24 de septiembre de 2021

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto

Ref: Proceso 520014189001-2018-00995-00.

ALIRIO DIAZ CHAVEZ CONTRA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

JOHANNA CIFUENTES JOJOA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito teniendo en cuenta que al interior de este asunto se ha emitido sentencia que ordena a la demandada pagar el valor de \$15.000.000 con sus intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2016, pago que no se me ha realizado hasta la fecha, presento ante Ud. La liquidación pertinente para que se proceda de conformidad.

LIQUIDACION OBLIGACION ASEGURADORA PROCESO n° 520014189001-2018-00995-00									
							CAPITAL \$		15.000.000
Resol	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES NOMINAL MENSUAL	INTERES NOMINAL DIARIO	DÍAS	TOTAL INTERES MORATORIO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERÉS CORRIENTE				
1233	29-sep-16	1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,4040%	0,000779173	24	\$280.502,16
1233	29-sep-16	1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,4040%	0,000779173	30	\$350.627,70
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,4376%	0,000792111	30	\$356.450,11
1612	26-dic-16	1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,4376%	0,000792111	30	\$356.450,11
1612	26-dic-16	1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,4376%	0,000792111	30	\$356.450,11
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,4367%	0,000791803	30	\$356.311,48
0488	28-mar-17	1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,4367%	0,000791803	30	\$356.311,48
0488	28-mar-17	1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,4367%	0,000791803	30	\$356.311,48
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-jul-17	21,98%	32,97%	2,4030%	0,000780999	30	\$351.449,52
0907	30-jun-17	1-ago-17	30-ago-17	21,98%	32,97%	2,4030%	0,000780999	30	\$351.449,52
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,3548%	0,00076549	30	\$344.470,56
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-oct-17	21,15%	31,73%	2,3228%	0,000755206	30	\$339.842,79
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,3043%	0,000749268	30	\$337.170,44
1619	29-nov-17	1-dic-17	30-dic-17	20,77%	31,16%	2,2858%	0,000743316	30	\$334.492,31
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,2780%	0,000740807	30	\$333.362,94
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,3092%	0,000750832	30	\$337.874,25
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,2770%	0,000740493	30	\$333.221,69
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,2575%	0,000734208	30	\$330.393,42
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,2536%	0,000732949	30	\$329.826,99
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,2379%	0,000727908	30	\$327.558,67
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,2134%	0,000720013	30	\$324.006,07
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,2045%	0,000717166	30	\$322.724,63
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,1918%	0,000713047	30	\$320.871,32
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,1740%	0,000707335	30	\$318.300,61
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,1602%	0,000702883	30	\$316.297,46
1708	29/nov/18	01/dic/18	31/dic/18	19,40%	29,10%	2,1513%	0,000700018	30	\$315.008,01

1872	27/dic/18	01/ene/19	31/ene/19	19,16%	28,74%	2,1275%	0,000692362	30	\$311.562,89
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,1800%	0,000709558	30	\$319.301,10
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,1483%	0,000699062	30	\$314.577,90
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,1434%	0,000697468	30	\$313.860,71
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,1454%	0,000698106	30	\$314.147,63
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,1414%	0,00069683	30	\$313.573,71
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,1394%	0,000696193	30	\$313.286,65
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,1434%	0,000697468	30	\$313.860,71
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,1434%	0,000697468	30	\$313.860,71
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,1216%	0,000690445	30	\$310.700,11
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,1146%	0,000688206	30	\$309.692,77
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,1027%	0,000684364	30	\$307.964,00
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,0888%	0,000679876	30	\$305.944,03
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,1176%	0,000689166	30	\$310.124,59
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,1067%	0,000685646	30	\$308.540,52
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,0808%	0,000677307	30	\$304.788,28
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,0308%	0,000661201	30	\$297.540,29
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,0238%	0,000658938	30	\$296.522,17
605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,0238%	0,000658938	30	\$296.522,17
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,0408%	0,00066443	30	\$298.993,29
769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,0469%	0,000666365	30	\$299.864,27
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,0208%	0,000657968	30	\$296.085,58
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	1,9957%	0,00064987	30	\$292.441,30
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,9574%	0,000637514	30	\$286.881,36
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,9432%	0,000632948	30	\$284.826,65
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,9655%	0,00064012	30	\$288.053,96
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,9523%	0,000635884	30	\$286.147,93
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,9422%	0,000632622	30	\$284.679,75
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,9331%	0,000629682	30	\$283.356,91
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,9321%	0,000629355	30	\$283.209,83
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,9291%	0,000628374	30	\$282.768,52
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,019351526	0,000630336	30	\$283.650,99
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,019300893	0,000628701	30	\$282.915,64
									\$
							TOTAL INTERESES MORATORIOS		18.647.982,76
							TOTAL DÍAS		1764
							TOTAL CAPITAL MAS INTERESES		33.647.982,76

Con base en la sentencia y en la liquidación que presento, comedidamente solicito:

1. Se sirva disponer, si a ello hay lugar, la iniciación del tramite ejecutivo contra Compañía de Seguros Bolivar S.A.en orden a recaudar la suma que se me adeuda, en la forma prevista en el artículo 306 del Código General del Proceso.

2. De haberse constituido títulos judiciales por parte de la demanda, disponer su pago hasta el importe de la liquidación presentada, en la medida en que no se me ha notificado, de manera oficial, hasta la fecha ningún pago ealizado por cuenta de este proceso; incumpliendo con ello, el deber de notificarme o enviarme al correo copia de todos los escritos que se remitan al juzgado.

3. En subsidio, solicito, el pago del o los títulos judiciales que se hayan constituido por cuenta de este proceso, hasta el importe que el Sr Juez determine, con indicación de las razones pertinentes para el efecto.

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en el correo electrónico: johanna-cj82@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Cifuentes Jojoa', written over a light grey rectangular background.

JOHANNA CIFUENTES JOJOA

C.C. No. 37.081.161 de Pasto

T.P. No. 183.241 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE BANCO DE BOGOTÁ VS YENITH EUFEMIA CAMPAÑA IMBAQUIN. No. 2019-00272

Claudia Martinez Santander <cmartinezsantander@yahoo.es>

Mar 5/10/2021 8:09 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jennyca252@hotmail.com <jennyca252@hotmail.com>

Buenos días.

Me permito enviar memorial de liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo propuesto por el Banco de Bogotá contra la señora Yenith Eufemia Campaña Imbaquin, bajo la radicación No. 2019-00272, que cursa en su Despacho.

Atentamente,

CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER

Cra. 29 No. 19-25 Oficina 205 Edificio Punto Centro

Pasto (Nariño)

Teléfono: 7 29 5074 - 729 5075

Celular 310 500 6214

Mail: cmartinezsantander@yahoo.es

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTA** contra **JENITH EUFEMIA CAMPAÑA IMBAQUIN**
No. 2019-00272-00

CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.023 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.959 del C.S.J., obrando como apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, demandante en el proceso de la referencia, presento ante usted respetuosamente LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, realizada por la entidad, la cual anexo y se detalla así:

1. DATOS DEL CREDITO

TITULAR JENITH EUFEMIA CAMPAÑA IMBAQUIN
CEDULAS 27.088.037
OBLIGACIÓN No. 454018535

1. LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN No. 454018535 A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

TOTAL INTERESES	\$ 11.387.013,75
CAPITAL	\$ 17.648.744,00
TOTAL DEUDA	\$ 29.035.757,75

En constancia, SIRVASE HACER LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO, con base en la liquidación presentada.

Por ser legal mi petición espero se resuelva de conformidad.

Anexo: 1 folio.

Del Señor Juez,


CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER
C.C. No. 59.824.023 de Pasto
T.P. No. 95.959 del C.S.J.

LIQUIDACION OBLIGACION A CARGO DE JENITH EUFEMIA CAMPAÑA IMBAQUIN
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00272-00
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
LIQUIDACION OBLIGACION No. 454018535

RESOLUCION	PERIODO		SON EN DIAS	TASA DE INT. CTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERESES MORARIO CALCULADO SOBRE CAPITAL
	DESDE	HASTA				
0574	15-may-19	30-may-19	15	19,34%	2,417500	\$ 213.329,19
0697	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,412500	\$ 425.775,95
0829	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28%	2,410000	\$ 425.334,73
1018	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	2,415000	\$ 426.217,17
1145	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,415000	\$ 426.217,17
1293	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	2,387500	\$ 421.363,76
1474	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,378750	\$ 419.819,50
1603	1-dic-19	31-dic-19	30	19,03%	2,378750	\$ 419.819,50
1768	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,346250	\$ 414.083,66
0094	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	2,382500	\$ 420.481,33
0205	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,368750	\$ 418.054,62
0351	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,336250	\$ 412.318,78
0437	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,273750	\$ 401.288,32
0505	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,265000	\$ 399.744,05
0605	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	2,265000	\$ 399.744,05
0685	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	2,286250	\$ 403.494,41
0769	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,293750	\$ 404.818,07
0869	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	2,261250	\$ 399.082,22
0947	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,230000	\$ 393.566,99
1034	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,182500	\$ 385.183,84
1215	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	2,165000	\$ 382.095,31
0064	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	2,192500	\$ 386.948,71
0161	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	2,176250	\$ 384.080,79
0305	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,163750	\$ 381.874,70
0407	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,152500	\$ 379.889,21
0509	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151250	\$ 379.668,61
0622	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	2,147500	\$ 379.006,78
0804	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,155000	\$ 380.330,43
0931	1-sep-21	24-sep-21	24	17,19%	2,148750	\$ 303.381,91
TOTAL DIAS			851			
TOTAL INTERESES						\$ 11.387.013,75
CAPITAL						\$ 17.648.744,00
TOTAL DEUDA						\$ 29.035.757,75

2019-00470 Bancolombia vs Jeanny E Timarán

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Vie 20/11/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Fabiola Marcillo <fabiola7208@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

2019-00470 Bancolombia S.A. vs Jeanny Timarán.pdf;

Comendidamente solicito tramitar el memorial adjunto (Presentación de la liquidación del crédito)

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona

T.P. 47083 del CSJ

fernando.cordoba.jurisa@gmail.com

Sr.

JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo **2019-00470** de **BANCOLOMBIA S.A.** vs. **JEANNY E. TIMARÁN**

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho me permito presentar liquidación actualizada de las obligaciones en mora.

1° Pagaré S/N de 13/01/2016:

Capital:

5.284.099,00

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
389	29-mar-19	16-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	14	59.551,80
574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	30	127.743,09
697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	29	123.229,59
829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	30	127.346,79
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	127.610,99
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	29	123.357,29
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	126.157,86
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	29	121.505,65
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	124.902,89
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	123.978,17
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	117.500,75
205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	125.167,10
351		01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	29	119.334,77
437		01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	120.147,20
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	29	115.695,35
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	119.684,84
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	120.807,71
769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	29	117.163,89
869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	119.486,69
947	29-oct-20	01-nov-20	20-nov-20	17,84%	26,76%	19	74.629,09

Total Intereses de Mora: 2.335.001,52

Total capital e intereses: 7.619.100,52

2° Pagaré 37781577937206:

Capital:

5.717.205,00

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
829	28-jun-19	05-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	26	119.413,36
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	138.070,50
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	29	133.468,15
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	136.498,27
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	29	131.464,75
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	135.140,43
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	134.139,92
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	127.131,58
205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	135.426,29
351		01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	29	129.115,93
437		01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	129.994,95
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	29	125.178,20
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	129.494,69
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	130.709,60
769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	29	126.767,11
869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	129.280,30
947	29-oct-20	01-nov-20	20-nov-20	17,84%	26,76%	19	80.745,99

Total Intereses de Mora: 2.172.040,03

Total capital e intereses: 7.889.245,03

3° Pagaré S/N de 25 de junio de 2014:

Capital: **4.707.254,00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
829	28-jun-19	18-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	13	49.159,42
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	30	113.680,18
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	29	109.890,84
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	30	112.385,69
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	29	108.241,34
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	30	111.267,72
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	30	110.443,95
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	28	104.673,64
205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	30	111.503,08
351		01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	29	106.307,45
437		01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	30	107.031,19
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	29	103.065,33
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	30	106.619,30
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	30	107.619,59
769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	29	104.373,55
869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	30	106.442,78
947	29-oct-20	01-nov-20	20-nov-20	17,84%	26,76%	19	66.482,12

Total Intereses de Mora: 1.739.187,17

Total capital e intereses: 6.446.441,17

Cordialmente,



FERNANDO CÓRDOBA CARDONA

T.P. No. 47.083 del C.S.J.

fernando.cordoba.jurisa@gmail.com